

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dos (02) de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez proceso EJECUTIVO con radicado 2021-00221, informándole que, se libró mandamiento de pago el 25 de julio de 2021, sin que a la fecha haya evidencia de que la parte demandante hubiese notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00221
Demandante:	DIANA MARCELA MONTES GARCIA C.C. 34.002.599
Demandados:	VICTOR FERNANDO ARIAS LLANOS 9.975.790
Auto Interlocutorio:	1808

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando el auto No 710 emitido el 25 de julio de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del señor VICTOR FERNANDO ARIAS LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.975.790, no hay evidencia dentro

del proceso de que la parte demandante haya notificado de la existencia del presente asunto a la parte demandada conforme a artículo 290 y ss. Del C.G.P, o conforme al decreto 806 de 2020.

Es por ello que para la concreción de las anteriores cargas se le concede a la parte demandante el término máximo de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que notifique a la parte demandada de la existencia del referenciado proceso en su contra, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ